



DECLARACIÓN DE FUENLABRADA DECLARACION INSTITUCIONAL DE LA FEMP EN EL 40 ANIVERSARIO DE LA CARTA EUROPEA DE LA AUTONOMIA LOCAL: “CONSTRUYENDO MUNICIPALISMO”

La [Carta Europea de Autonomía Local](#) celebra su **40 aniversario en el año 2025**. Fue abierta a firma en octubre de 1985 y entró en vigor tres años más tarde. Desde entonces ha sido ratificada por los 46 Estados Miembros del Consejo de Europa.

1

El Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Estrasburgo la Carta Europea de la Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

La Carta establece las normas para la protección de los derechos de las autoridades locales y exige el cumplimiento de una serie de condiciones, principios y prácticas a los Estados que la hayan ratificado.

Garantiza la independencia financiera y en la toma de decisiones de las autoridades locales, permitiéndoles la financiación de servicios, la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y la inversión en el desarrollo comunitario.

Los Estados miembros se comprometen a respetar un núcleo de principios básicos sobre los que no hay posibilidad de reserva – como el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, los derechos esenciales de las comunidades a gozar de autonomía y autogobierno, elegir sus órganos locales y disponer de estructuras y recursos económicos propios.

Afirmando el rol primordial de las entidades locales en el ejercicio de la democracia, la Carta ha desempeñado un papel clave para hacer de Europa la región más descentralizada del mundo. El [Congreso de Autoridades Locales y Regionales](#) donde participa una representación de presidentes y presidentas de las entidades locales españolas en nombre de la FEMP supervisa la aplicación y el desarrollo de la carta en los 46 Estados miembros.

*Vistos y examinados los dieciocho artículos de dicha Carta, concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución: “**Fue declarado el 20 de enero de 1988 («BOE» núm. 47, de 24 de febrero de 1989), que la Carta Europea de la Autonomía Local se aplicaría en todo el territorio del Estado en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de régimen local y previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución**”.*

Por todo ello, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en representación del mundo local en su conjunto y en el marco del 40 aniversario de la aprobación de la Carta Europea de la Autonomía Local en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, hace valer esta Declaración Institucional ante las Entidades Locales, CC.AA y el Gobierno de España; una Declaración que



incluye los aspectos más importantes de los objetivos, valores y artículos recogidos en la [Carta Europea de Autonomía Local](#):

Artículo 2.º Fundamento constitucional y legal de la autonomía local.

El principio de la autonomía local debe estar reconocido en la legislación interna y, en lo posible, en la Constitución.

Artículo 3.º Concepto de la autonomía local.

1. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

2. Este derecho se ejerce por Asambleas o Consejos integrados por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal y que pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos. Esta disposición no causará perjuicio al recurso a las asambleas de vecinos, al referéndum o a cualquier otra forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley.

Asimismo, defendemos el alcance de la autonomía local explicitado en la Carta Europea

Artículo 4.º Alcance de la autonomía local.

1. Las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley. Sin embargo, esta disposición no impide la atribución a las Entidades locales de competencias para fines específicos, de conformidad con la Ley.

2. Las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

3. El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. La atribución de una competencia a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud o la naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía.

4. Las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

5. En caso de delegación de poderes por una autoridad central o regional, las Entidades locales deben disfrutar en lo posible de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.

6. Las Entidades locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente.



Concebimos en línea con lo recogido en la Carta Europea que es necesario defender la existencia de recursos financieros en las Entidades locales

Artículo 9.º Los recursos financieros de las Entidades locales.

- 1. Las Entidades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.*
- 2. Los recursos financieros de las Entidades locales deben ser proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley.*
- 3. Una parte al menos de los recursos financieros de las Entidades locales debe provenir de ingresos patrimoniales y de tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley.*
- 4. Los sistemas financieros sobre los cuales descansan los recursos de que disponen las Entidades locales deben ser de una naturaleza suficientemente diversificada y evolutiva como para permitirles seguir, en la medida de lo posible y en la práctica, la evolución real de los costes del ejercicio de sus competencias.*
- 5. La protección de las Entidades locales financieramente más débiles reclama la adopción de procedimientos de compensación financiera o de las medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumben. Tales procedimientos o medidas no deben reducir la libertad de opción de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia.*
- 6. Las Entidades locales deben ser consultadas según formas apropiadas, sobre las modalidades de adjudicación a éstas de los recursos redistribuidos.*
- 7. En la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia.*
- 8. Con el fin de financiar sus gastos de inversión, las Entidades locales deben tener acceso, de conformidad con la Ley, al mercado nacional de capitales.*

Por último, destacamos como valor prioritario de la tarea de los gobiernos locales el derecho de asociación de las Entidades Locales incluido en la Carta

Artículo 10. El derecho de asociación de las Entidades locales.

- 1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.*
- 2. El derecho de las Entidades locales de integrarse en una asociación para la protección y promoción de sus intereses comunes y el de integrarse en una asociación internacional de Entidades locales deben ser reconocidos por cada Estado.*



3. *Las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la ley, cooperar con las Entidades de otros Estados.*

La FEMP es una entidad que participa activamente desde su fundación en 1981, conmemoramos en la actualidad el 45 aniversario, dentro de asociaciones municipalistas de carácter europeo e internacionales.

Subrayamos que la Carta Europea de la Autonomía Local codifica **“la imagen europea de la autonomía local”**, en cuanto articula un específico concepto material de autonomía local, que permite reconocer a las entidades locales como poderes públicos constituidos democráticamente que tienen como misión ordenar y gestionar los asuntos públicos que afectan a intereses de la colectividad local, que conforma un modelo uniforme y coherente de régimen local, cuya defensa, fortalecimiento y salvaguarda compromete de forma común a todos los estados miembros del Consejo de Europa.

Según se enfatiza en la exposición de motivos de la Carta Europea de la Autonomía Local, cabe adoptar como punto de partida en el proceso de integración europea la idea de que constituye uno de sus pilares fundamentales “la existencia de entidades locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos, que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

La Carta Europea de la Autonomía Local pretende fortalecer en definitiva el funcionamiento democrático y eficaz de las instituciones locales, al propugnar que las entidades locales están investidas de aquellas competencias que permiten una adecuada administración de los intereses propios “a la vez eficaz y próxima al ciudadano”. La influencia de la tradición municipalista de origen francés de “pouvoir local”, está asociada a la noción del municipio como espacio de libertad preexistente al Estado, que alumbra el concepto de autonomía local como principio que contribuye al desarrollo y profundización de la democracia y que promueve la participación activa de los ciudadanos en la vida pública local.

Desde el compromiso municipalista, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se siente honrada de participar activamente a través de sus representantes, electos y electas locales, en el [Congreso de Autoridades Locales y Regionales](#) integrado en el Consejo de Europa y de defender los objetivos y valores recogidos en La Carta Europea de la Autonomía Local, supervisando su aplicación y el desarrollo de esta.

Fuenlabrada, 30 de septiembre de 2025